



SEÑOR PRESIDENTE H. COMISIÓN ARBITRAL

“ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE”

**CAROLA SÁEZ ESPINOZA**, abogado, y **FRANCO ORTEGA CREIXELL**, abogado, al Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral, con respeto decimos:

En la audiencia del día 22 de marzo de 2016, hemos comparecido a requerimiento de esta H. Comisión Arbitral para acordar el texto definitivo de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento, actuación que realizamos en representación del Ministerio de Obras Públicas y que fue ratificada mediante presentación de fecha 31 de marzo del presente año por don Juan Manuel Sánchez Medioli, en su calidad de Director General de Obras Públicas (DGOP) y representante de dicha cartera de estado ante las Comisiones Conciliadoras y Arbitrales, oportunidad en la cual también se formalizó nuestro poder para estos efectos.

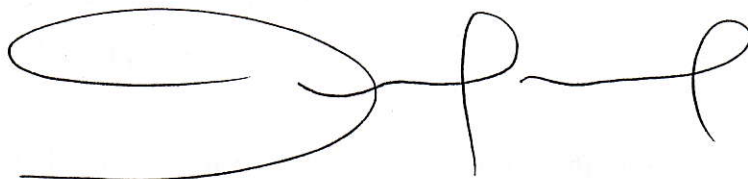
A continuación y con fecha 7 de abril de 2016, se nos ha intentado notificar una demanda arbitral deducida por Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A. Al respecto, hacemos presente a la H. Comisión Arbitral que el poder que nos fue otorgado por el Director General de Obras Públicas se refería a los trámites requeridos para la fijación definitiva de sus normas de funcionamiento y procedimiento, no confiriéndonos la facultad de ser válidamente emplazados en representación del Ministerio de Obras Públicas con ocasión de la presentación de una nueva demanda.

Considerando que de acuerdo al artículo 19 de las Normas de Procedimiento “*El procedimiento se iniciará con demanda o reclamación, que deberá ser presentada ante la Comisión Arbitral...*” y que la representación del Ministerio de Obras Públicas ante las Comisiones Conciliadores o Arbitrales es una facultad privativa del Director General de Obras Públicas, hacemos presente a la H. Comisión Arbitral que la notificación practicada con fecha 7 de abril de 2016 nos fue realizada sin que contemos con poder suficiente para ello. Es la propia demandante quien individualizó al Director General de Obras Públicas como representante del MOP, por lo que dicha notificación debió efectuarse al mencionado representante y en el domicilio indicado en la demanda, para que de

esta forma se cumpla con uno de los requisitos necesario para trabar la litis y se evite la ocurrencia de vicios que puedan acarrear la nulidad de alguna actuación del proceso.

**POR TANTO,**

**SOLICITAMOS A LA H. COMISIÓN,** tener presente lo observado respecto de la notificación que nos fuere realizada con fecha 7 de abril de 2016 y se disponga la notificación válida de la demanda.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a series of loops and a horizontal line.A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top and a horizontal line at the bottom.